

PUBLICACION DE AVISO

No. **068** DEL 2018

23 OCT 2018

**LA COORDINADORA DEL GRUPO INTERNO DE TRABAJO DE ASESORÍA JURÍDICA
PREDIAL DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**

HACE SABER

Bogotá, D.C. Radicado Salida No. 2018-606-016377-1 del 29 de mayo de 2018

Señores

**HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE
PRETELT**

Carrera 6 N° 79-310

Montería-Córdoba

ASUNTO: PROYECTO VIAL CÓRDOBA SUCRE, TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE
MONTERÍA. **NOTIFICACIÓN POR AVISO.** Resolución No. 0674 del 25 de abril de 2018.- Predio CCS-PCM-094.

En razón a que el oficio de citación con de salida No. 2018-606-013289-1 del 2 de mayo de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado al concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA, quien mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 700018885783 de fecha 17 de mayo de 2018, se les instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0674 del 25 de abril de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa INTERRAPIDISIMO S.A. y a la fecha no se ha podido surtir la notificación personal.

Se procede a efectuar la notificación por aviso dando aplicabilidad al Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo así:

AVISO

LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, expidió la Resolución No. 0674 del 25 de abril de 2018" *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA SUCRE, TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba", correspondiente al predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-094 de fecha febrero de 2011.*

Contra la presente Resolución procede en efecto devolutivo el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA**, en

concordancia con el Artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y 21 de la Ley 9 de 1989.

Es de indicar que en la comunicación de citación con Radicación de Salida No. 2018-606-013289-1 del 2 de mayo de 2018 se le informaron las condiciones de modo, tiempo y lugar para efectuar la respectiva notificación personal.

De igual manera se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso en el lugar de destino.

Acompañó para conocimiento copia de la Resolución No.0674 del 25 de abril de 2018.

Cordialmente,

(Original Firmado)

DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
 Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial
 Vicepresidencia de Planeación, Riesgos y Entorno

Anexo: Lo anunciado en 4 folios.

El presente aviso se fija para los fines correspondientes en la cartelera y página Web de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA** ubicada en la a Calle 26 No. 59-51 Edificio T3 Torre 4 Piso 2, Bajo el link <http://www.ani.gov.co/servicios-de-información-al-ciudadano/notificaciones-por-aviso>, el cual permanecerá fijado por el termino de cinco (5) días, con el fin de notificar por aviso a los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS DE LA SEÑORA MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT**, propietarios del predio identificado con la ficha predial No. CCS-PCM-094 de fecha Febrero de 2011, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, zona de terreno que hace parte de un lote identificado con la Cédula Catastral No. 01-05-0139-0037-000-001-001 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 140-49710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la Carrera 6 N° 79-310 del municipio de Montería, Departamento de Córdoba, de la Resolución No. 0674 del 25 de abril de 2018, por la cual se inician los trámites de expropiación del predio antes señalado, sin que a la fecha se haya presentado a notificar personalmente y teniendo en cuenta que mediante el oficio de citación de salida No. 2018-606-013289-1 del 2 de mayo de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado al concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA, quien mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 700018885783 de fecha 17 de mayo de 2018, se instó a comparecer a notificarse de la Resolución No. 0674 del 25 de abril de 2018, la cual fue enviada a través de la Empresa de Correo INTERRAPIDISIMO S.A. y devuelta por dirección errada, posteriormente se suscribe citación para notificación por aviso con radicado de salida No. 2018-606-016377-1, del 29 de mayo de 2018, suscrito por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA y enviado al concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA, quien mediante Correo Certificado Nacional con Guía de Transporte No. 700019154853 del 2 de junio de 2018 de la Empresa de Correo INTERRAPIDISIMO S.A. y devuelta por dirección errada, al no existir en el expediente otra dirección se procede a la notificación por publicación de aviso.

Así las cosas, y en razón a que se encuentra fallecida la señora **MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT** y se desconoce el domicilio de los **HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS** que se pretenden notificar por este medio, motivo por el cual se hace necesario dar aplicabilidad a lo señalado en el Inciso Segundo del Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispone:

“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso”.

AVISO No.

068 DEL 2018

23 OCT 2018

Hoja No. 3

La presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

Con el presente aviso se publica la Resolución No.0674 del 25 de abril de 2018" *Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA SUCRE, TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba*", contenida en cuatro (4) folios.

FIJADO EN UN LUGAR VISIBLE DE LAS OFICINAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, Y EN LA PÁGINA WEB EL **24 OCT 2018** A LAS 7:30 A.M.

DESFIJADO EL _____ A LAS 5:30 P.M.



DELIA ALEXANDRA RODRIGUEZ ZAMBRANO
Coordinadora Grupo Interno de Trabajo de Asesoría Jurídica Predial

Proyectó: Victoria Sánchez Zapata – Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial **US**
Revisó: Paola Medina- Abogada GIT de Asesoría Jurídico Predial **SM**



REPÚBLICA DE COLOMBIA



MINISTERIO DE TRANSPORTE

AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

RESOLUCIÓN NÚMERO 674 DE 2018

(25 ABR. 2018)

“Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CÓRDOBA SUCRE, TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERÍA, jurisdicción del Municipio de Montería, Departamento de Córdoba”.

EL VICEPRESIDENTE DE PLANEACIÓN, RIESGOS Y ENTORNO DE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Decreto 4165 de 2011, y el numeral 6 del artículo 1º de la Resolución No. 955 de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 58 de la Constitución Política de 1991, modificado por el Acto Legislativo No. 01 de 1999, consagra: *“Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultare en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social. La propiedad es una función social que implica obligaciones. (...) Por motivos de utilidad pública o interés social definidos por el legislador, podrá haber expropiación mediante sentencia judicial e indemnización previa. Esta se fijará consultando los intereses de la comunidad y del afectado (...)”*.

Que el numeral 1º del artículo 20 de la Ley 9 de 1989, dispone: *“La Expropiación, por los motivos enunciados en el Artículo 10 de la presente Ley, procederá: 1. Cuando venciere el término para celebrar contrato de promesa de compraventa o de compraventa”*.

Que el artículo 58 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 10 de la Ley 9 de 1989, establece que, para efectos de decretar su expropiación, se declara de utilidad pública o interés social la adquisición de inmuebles para destinarlos a los siguientes fines: *“(...) e) Ejecución de programas y proyectos de infraestructura vial y de sistemas de transporte masivo”*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 674 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE. TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, ubicado en el municipio de Monteria, Departamento de Cordoba"

Página 2 de 7

Que el artículo 59 de la Ley 388 de 1997, que modificó el artículo 11 de la Ley 9 de 1989, prevé: *"Además de lo dispuesto en otras leyes vigentes, la Nación, las entidades territoriales, las áreas metropolitanas y las asociaciones de municipios podrán adquirir por enajenación voluntaria o decretar la expropiación de inmuebles para desarrollar las actividades previstas en el artículo 10 de la Ley 9 de 1989 (...)"*.

Que el inciso 6º del artículo 61 de la Ley 388 de 1997, consagra: *"(...) No obstante lo anterior, durante el proceso de expropiación y siempre y cuando no se haya dictado sentencia definitiva, será posible que el propietario y la administración lleguen a un acuerdo para la enajenación voluntaria, caso en el cual se pondrá fin al proceso (...)"*.

Que mediante el Decreto 1800 de 2003, se creó el Instituto Nacional de Concesiones "INCO", establecimiento público del orden Nacional, adscrito al Ministerio de Transporte, con el objeto de planear, estructurar, contratar, ejecutar y administrar los negocios de infraestructura de transporte que se desarrollen con participación del capital privado y en especial las Concesiones, en los modos carretero, fluvial, marítimo, férreo y portuario.

Que mediante el Decreto 4165 de 2011, se cambió la naturaleza jurídica del Instituto Nacional de Concesiones INCO de Establecimiento Público a Agencia Nacional Estatal de naturaleza especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, que se denominará Agencia Nacional de Infraestructura, adscrita al Ministerio de Transporte.

Que el artículo 3º del Decreto 4165 de 2011, establece que el objeto de la Agencia Nacional de Infraestructura es planear, coordinar, estructurar, contratar, ejecutar, administrar y evaluar proyectos de concesiones y otras formas de Asociación Público Privada (APP), para el diseño, construcción, mantenimiento, operación, administración y/o explotación de la infraestructura pública de transporte en todos sus modos y de los servicios conexos o relacionados y el desarrollo de proyectos de asociación público privada para otro tipo de infraestructura pública cuando así lo determine expresamente el Gobierno Nacional respecto de infraestructuras semejantes a las enunciadas.

Que el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, Código General del Proceso, establece las reglas del proceso de expropiación.

Que el artículo 19 de la Ley 1682 de 2013, define *"como un motivo de utilidad pública e interés social la ejecución y/o desarrollo de proyectos de infraestructura del transporte a los que se refiere esta ley, así como el desarrollo de las actividades relacionadas con su construcción, mantenimiento, rehabilitación o mejora, quedando autorizada la expropiación administrativa o judicial de los bienes e inmuebles urbanos y rurales que se requieran para tal fin, de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política"*.

Que el inciso 5º del artículo 6º de la Ley 1742 de 2014, que modificó el artículo 37 de la Ley 1682 de 2013, señala: *"En caso de no llegarse a acuerdo en la etapa de enajenación voluntaria, el pago del predio será cancelado de forma previa teniendo en cuenta el avalúo catastral y la indemnización calculada al momento de la oferta de compra, en la etapa de expropiación judicial"*.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0674 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE. TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, ubicado en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba"

Página 3 de 7

Que el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura ostenta la facultad específica de suscribir los actos administrativos mediante los cuales se ordena el trámite de expropiación, así como aquellos en los cuales se resuelvan los recursos de reposición, de conformidad con lo señalado en el numeral 6º del artículo 1º de la Resolución No. 955 del 23 de junio de 2016, expedida por la Agencia Nacional de Infraestructura.

Que en el caso concreto, la Agencia Nacional de Infraestructura, antes Instituto Nacional de Concesiones – INCO, suscribió con la sociedad AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., del Contrato de Concesión 002 del 06 de marzo de 2007, en virtud del cual se encuentra adelantando el proyecto vial "CÓRDOBA – SUCRE", como parte de la modernización de la Red Vial Nacional.

Que para la ejecución del proyecto vial CORDOBA SUCRE, Trayecto Paralela a la Circunvalar en la Ciudad de Montería, la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA, requiere la adquisición de una zona de terreno identificada con ficha predial No. CCS-PCM-094 de fecha Febrero de 2011, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., con una extensión superficiaria de TERRENO de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1297,34 M2)**.

Que la zona de terreno requerida y que en adelante se denominara el **INMUEBLE**, se encuentra debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 5+659,97 l y final K 5+698.74 l, zona de terreno que hace parte de un lote identificado con la Cédula Catastral No. 01-05-0139-0037-000-001-001 y Folio de Matrícula Inmobiliaria de mayor extensión No. 140-49710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la Carrera 6 N° 79-310 del municipio de Montería, Departamento de Córdoba, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con Jorge Eliecer Doria Corrales, predio CCS- PCM-095 (Puntos 1-3) en longitud de 40,35 metros. POR EL ORIENTE: linda con Espinosa Milanés Carmelo, Samundio Milanés Rafael e Inversiones Espinosa Rondón & CIA S.C.A- En liquidación (Puntos 3-4) en longitud de 29,71 metros. POR EL SUR: Linda con Jorge Luis Anaya Guerra predio CCS-PCM-093 (Puntos 4-6) en longitud de 41,25 metros. POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de los mismos Propietarios (Puntos 6-1) en longitud de 38,84 metros. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: Cerca con postes de madera y tres hilos de alambre eléctrico en 41,25 ML, Árbol de Orejero en 10 UND, Árbol de Guinda en 1 UND, Árbol de Guasimo en 6 UND, Árbol de Espino en 25 UND, Árbol de Naranjuelo en 1 UND.

Que los linderos generales del **INMUEBLE**, se encuentran debida y expresamente determinados en la Escritura Pública No. 384 del 1 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Montería.

Que del **INMUEBLE** figura como titular del derecho real de dominio la señora **MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT**, quien se identificó en vida con la cédula de ciudadanía número 25.758.738 expedida en Montería y adquirió el inmueble mediante contrato de compraventa celebrado con el señor EDWIN RAFAEL PATERNINA TORRES, acto protocolizado en la escritura pública No.384 de fecha 1 de marzo de 1996, otorgada en la Notaría Segunda de Montería, debidamente inscrita y registrada en la anotación N° 06 del folio de matrícula inmobiliaria No.140-49710 de la Oficina de Registro de

RESOLUCIÓN NÚMERO 0674 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE. TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, ubicado en el municipio de Montería, Departamento de Cordoba"

Página 4 de 7

Instrumentos Públicos de Montería.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, realizó el estudio de títulos de fecha 25 de febrero de 2011 en el cual conceptuó que es viable la adquisición de la zona de terreno requerida del **INMUEBLE**, a través del procedimiento de enajenación voluntaria.

Que el Concesionario AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S, una vez identificado plenamente el **INMUEBLE** y determinado su requerimiento para el desarrollo del mencionado proyecto vial, solicitó y obtuvo del **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC**, avalúo comercial del **INMUEBLE**.

Que el **INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI-IGAC**, emitió el Avalúo Comercial de fecha mayo 16 de 2012 del **INMUEBLE**, fijando el mismo en la suma de **NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$ 94.572.390,00)** que corresponde al área de terreno requerida y las mejoras incluidas en ella, discriminadas de la siguiente manera:

AVALÚO DE TERRENO

ITEM	CANTIDAD	UNIDAD	V/UNITARIO	V/TOTAL
Terreno	1.297,34	M2	\$71.000	\$92.111.140
Cerca eléctrica en madera con 3 Hilos	41,25	ML	\$17.000	\$701.250
Árbol de Orejero	10	UN	\$45.000	\$450.000
Árbol de Guinda	1	UN	\$5.000	\$5.000
Árbol de Guásimo	6	UN	\$22.500	\$135.000
Árbol de Espino	25	UN	\$45.000	\$1.125.000
Árbol de Naranja	1	UN	\$45.000	\$45.000
			TOTAL AVALUO	\$94.572.390

VALOR TOTAL DEL AVALÚO	\$94.572.390
-------------------------------	---------------------

RESOLUCIÓN NÚMERO **0674** DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE. TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, ubicado en el municipio de Monteria, Departamento de Cordoba"

Página 5 de 7

Son: NOVENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS M/CTE. (\$94.572.390)

Que la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA por intermedio de **AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.**, con base en el avalúo comercial CCS-PCM-094 de fecha 16 de mayo de 2012, formuló a la titular de derecho real de dominio señora **MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT**, identificada con cédula de ciudadanía número 25.758.738 de Montería, la oferta formal de compra mediante oficio N° CCS-COR-GP-0262-12 del 31 de mayo del 2012, con la cual se instó a comparecer a notificarse personalmente de la misma.

Que la Oferta Formal de Compra no pudo ser notificada personalmente, por lo cual se procede a realizar la notificación por aviso, quedando notificada el día 18 de septiembre de 2012.

Que mediante oficio No. CCS-COR-GP-0549 del 27 de diciembre de 2012, AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., solicitó a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, la inscripción de la Oferta Formal de Compra en el folio de matrícula inmobiliaria No. 140-49710, la cual fue inscrita conforme a la anotación No. 07 de fecha 31 diciembre de 2012.

Que mediante PERMISO DE INTERVENCIÓN escrito del 28 de enero de 2013, los señores JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB, OLGA RAQUEL PRETELT CHALJUB, EUGENIA PRETELT CHALJUB MARTHA PRETELT CHALJUB y LUIS FERNANDO PRETELT CHALJUB, manifestaron ser los herederos de la señora MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT; autorizando a la concesión vial Córdoba-Sucre AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S., a realizar las obras en la zona de terreno requerida.

Que teniendo en cuenta que la señora **MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT**, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 25.758.738 expedida en Montería, se encuentra fallecida desde el día 15 de Julio de 2001, según registro civil de defunción con indicativo serial No. 04694886 que obra en el expediente, el presente Acto Administrativo será dirigido a los herederos determinados e indeterminados de la señora MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT.

Que de conformidad con el folio de matrícula inmobiliaria No. **140-49710** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, sobre el inmueble no recae medida cautelar y/o limitaciones al dominio.

Que adicionalmente, venció el término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la notificación de la Oferta Formal de Compra del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, sin que se haya llegado a un acuerdo formal para la enajenación voluntaria y sin que sus herederos hayan adelantado el proceso de sucesión, según el artículo 4º de la Ley 1742 de 2014.

Que con fundamento en las consideraciones referidas es obligatorio iniciar el proceso de expropiación judicial del **INMUEBLE** al titular del derecho de dominio, de conformidad con la Ley 9ª de 1989, la Ley 388 de 1997, el artículo 399 de la Ley 1564 de 2012, la Ley 1682 del 2013, la Ley 1742 de 2014 y demás normas concordantes.

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE. TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, ubicado en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba"

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE, por motivos de utilidad pública e interés social, el inicio del trámite de expropiación judicial del siguiente **INMUEBLE**:

Una zona de terreno, identificada con la ficha predial No. CCS-PCM-094 de fecha Febrero de 2011, elaborada por la Concesión AUTOPISTAS DE LA SABANA S.A.S.; con una extensión superficiaria de terreno de **MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE COMA TREINTA Y CUATRO METROS CUADRADOS (1297,34 M2)**, debidamente delimitado y alinderado, dentro de la abscisa inicial K 5+659,97 l y final K 5+698.74 l, zona de terreno que hace parte de un lote identificado con la Cédula Catastral No. 01-05-0139-0037-000-001-001 y Folio de Matricula Inmobiliaria No. 140-49710 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Montería, ubicado en la Carrera 6 N° 79-310 del municipio de Montería, Departamento de Córdoba, y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos, tomados de la mencionada ficha predial: POR EL NORTE: Linda con Jorge Eliecer Doria Corrales, predio CCS- PCM-095 (Puntos 1-3) en longitud de 40,35 metros. POR EL ORIENTE: linda con Espinosa Milanés Carmelo, Samundio Milanés Rafael e Inversiones Espinosa Rondón & CIA S.C.A- En liquidación (Puntos 3-4) en longitud de 29,71 metros. POR EL SUR: Linda con Jorge Luis Anaya Guerra predio CCS-PCM-093 (Puntos 4-6) en longitud de 41,25 metros. POR EL OCCIDENTE: Linda con predios de los mismos Propietarios (Puntos 6-1) en longitud de 38,84 metros. Incluyendo las mejoras y construcciones que se relacionan a continuación: Cerca con postes de madera y tres hilos de alambre eléctrico en 41,25 ML, Árbol de Orejero en 10 UND, Árbol de Guinda en 1 UND, Árbol de Guasimo en 6 UND, Árbol de Espino en 25 UND, Árbol de Naranjuelo en 1 UND.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente o por aviso a los herederos determinados e indeterminados de la señora **MYRIAM DEL CARMEN CHALJUB DE PRETELT**, quien se identificaba con la cédula de ciudadanía número 25.758.738 expedida en Montería, en calidad de propietarios del **INMUEBLE** en la forma prevista en los artículos 67, 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente resolución solo procede el recurso de reposición en el efecto devolutivo según el artículo 22 de la Ley 9 de 1989, el artículo 74 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013, el cual deberá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o por aviso, ante el Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno de la Agencia Nacional de Infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley 9 de 1989 y el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0674 DE 2018

"Por medio de la cual se ordena iniciar los trámites judiciales de expropiación de una zona de terreno requerida para la ejecución de la OBRA: PROYECTO VIAL CORDOBA SUCRE. TRAYECTO: 01 PARALELA A LA CIRCUNVALAR EN LA CIUDAD DE MONTERIA, ubicado en el municipio de Montería, Departamento de Córdoba"

Página 7 de 7

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución será de aplicación inmediata y quedará en firme una vez sea notificada, de conformidad con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 1682 de 2013.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 25 ABR. 2018


FERNANDO IREGUI MEJÍA

Vicepresidente de Planeación, Riesgos y Entorno

Proyectó: Zoila Cristina Saibis Espinosa – Abogada Gestión Predial – Autopistas De La Sabana S.A.S.
Revisó: Victoria Sánchez Zapata– Abogada GIT Predial
Wilmer Yesid Latorre– Ingeniero GIT Predial
Aidee Jeanette Lora Pineda- Abogada GIT Predial
Aprobó: Xiomara Juris Jiménez – Coordinadora GIT Predial
Delia Alexandra Rodríguez- Coordinadora GIT de Asesoría Jurídico Predial